

pectivas funciones, la aprobación de memorias técnicas y las autorizaciones condicionadas para proceder a la instalación, relativas a las licencias individuales y concesiones demaniales a que hacen referencia los puntos 6.c) y 6.d) del presente apartado vigésimo de esta Orden, así como la aprobación de proyectos técnicos prevista en los artículos 7 del Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, y 3 del Real Decreto 1388/1997, de 5 de septiembre.

9. Se delegan en los Subdirectores generales, Jefes de Área y Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones que corresponda en relación con las materias de sus funciones o ámbito territorial de su competencia:

a) Los acuerdos de caducidad de los procedimientos, con excepción de los sancionadores.

b) La liquidación de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades no especificadas en los apartados anteriores.

10. Se delegan en los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones, dentro del ámbito de su competencia territorial:

a) El otorgamiento, modificación y revocación de autorizaciones administrativas relativas al derecho al uso especial del dominio público radioeléctrico, en las bandas de frecuencia atribuidas al Servicio de Aficionado, con excepción de las incluidas en el apartado vigesimooctavo. Asimismo, la expedición del certificado HAREC.

b) El otorgamiento, modificación y revocación de autorizaciones relativas al Servicio CB-27.

c) El otorgamiento y revocación de licencias definitivas de estaciones repetidoras, analógicas o de radiopaquetes y radiobalizas del servicio de radioaficionados a que se refieren las Órdenes de 24 de noviembre de 1988, sobre estaciones repetidoras, de 27 de agosto de 1997, sobre estaciones repetidoras de radiopaquetes y de 27 de agosto de 1997 por la que se regula el establecimiento de radiobalizas.

d) El otorgamiento, modificación y revocación de autorizaciones relativas a la instalación y montaje de antenas de estaciones radioeléctricas de aficionado, así como de antenas colectivas en las Comunidades Autónomas en que proceda.

e) Las liquidaciones de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial, así como su modificación y anulación.

f) Las resoluciones relativas a reducción de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial.

11. En el ámbito de la provincia de Barcelona la delegación contenida en el apartado anterior se considerará realizada a favor del Jefe provincial y del Jefe provincial adjunto de Inspección de Telecomunicaciones.

Vigesimo primero. *Avocabilidad de las competencias delegadas.*—Todas las competencias a que se refiere la presente Orden podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por los órganos titulares de las competencias delegadas.

Vigesimo segundo. *Obligación de publicidad de la referencia a esta Orden en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la misma.*—Cuantas resoluciones sean adoptadas en el ejercicio de las competencias delegadas establecidas en la presente Orden deberán hacer expresa constancia de tal circunstancia mediante la mención de esta Orden y de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo previsto por el apartado 4 del artículo 13 de la Ley 30/1992.

Vigésimo tercero. *Derogaciones.*—Queda sin efecto la Orden de 7 de julio de 2000, de delegación de competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología, modificada por la Orden de 18 de septiembre de 2000.

Vigésimo cuarto. *Aplicabilidad.*—La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 2000.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Ilmo. Sr. Secretario general de Política Científica, Ilmo. Sr. Subsecretario de Ciencia y Tecnología, Ilmo. Sr. Secretario general Técnico, Ilmos. Sres. Directores generales, Ilmos. Sres. Directores generales de los organismos autónomos del Departamento, Ilmos. Sres. Subdirectores generales del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

BANCO DE ESPAÑA

22019 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de diciembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8908	dólares USA.
1 euro =	98,60	yenes japoneses.
1 euro =	340,60	dracmas griegas.
1 euro =	7,4545	coronas danesas.
1 euro =	0,61370	libras esterlinas.
1 euro =	8,6300	coronas suecas.
1 euro =	1,5166	francos suizos.
1 euro =	76,67	coronas islandesas.
1 euro =	8,1075	coronas noruegas.
1 euro =	1,9500	levs búlgaros.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	34,933	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	265,17	forints húngaros.
1 euro =	3,5623	litas lituanos.
1 euro =	0,5559	lats letones.
1 euro =	0,4013	liras maltesas.
1 euro =	3,9613	zlotys polacos.
1 euro =	22,599	leus rumanos.
1 euro =	212,3755	tolares eslovenos.
1 euro =	43,431	coronas eslovacas.
1 euro =	600,317	liras turcas.
1 euro =	1,6340	dólares australianos.
1 euro =	1,3814	dólares canadienses.
1 euro =	6,9480	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1035	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5536	dólares de Singapur.
1 euro =	1.084,55	wons surcoreanos.
1 euro =	6,7873	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de diciembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

22020 *COMUNICACIÓN de 4 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	186,783
100 yenes japoneses	168,748
100 dracmas griegas	48,851
1 corona danesa	22,320
1 libra esterlina	271,119
1 corona sueca	19,280
1 franco suizo	109,710
100 coronas islandesas	217,016
1 corona noruega	20,522
1 lev búlgaro	85,326
1 libra chipriota	290,676
100 coronas checas	476,300
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,747
1 lita lituano	46,707

Divisas	Cambios
1 lat letón	299,309
1 lira maltesa	414,617
1 zloty polaco	42,003
100.000 leus rumanos	736,254
100 tolares eslovenos	78,345
100 coronas eslovacas	383,104
100.000 liras turcas	27,716
1 dólar australiano	101,827
1 dólar canadiense	120,447
1 dólar de Honk-Kong	23,947
1 dólar neozelandés	79,100
1 dólar de Singapur	107,097
100 won surcoreanos	15,341
1 rand sudafricano	24,514

Madrid, 4 de diciembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

22021 *RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2000, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por Kuen Jih Corporation, con contraseña CGR-8006: Grifería sanitaria.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «CAFF, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Joan Miró, 8-10, municipio de Sant Adrià de Besós, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por Kuen Jih Corporation, en su instalación industrial ubicada en 136, Hao Lai 1 st., Ta Li, Taichung, Taiwán, correspondiente a la contraseña de certificación CGR-8006: Grifería sanitaria.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, mediante dictamen técnico con claves 20014143 y 20005041 y la Entidad de Inspección y Control «ECA, Sociedad Anónima», por certificado con clave 08/08/13/1/001242, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 358/1985, por el que se establecen las normas técnicas de las griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación, la Orden de 15 de abril de 1985, en relación con las normas técnicas de las griferías sanitarias, por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación CGR-8006, con fecha de caducidad el 17 de octubre de 2002, disponer como fecha límite el día 17 de octubre de 2002, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la

fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Primera. Descripción: Número de pomos.
Segunda. Descripción: Tipo de piña.
Tercera. Descripción: Grifo central.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo: ZN-1.
Características:

Primera: Dos pomos.
Segunda: Piña ZN/1H.
Tercera: Sin grifo central.

Marca y modelo: FR-20.
Características:

Primera: Dos pomos.
Segunda: Piña FR/1H.
Tercera: Sin grifo central.

Marca y modelo: ZN-1B.
Características:

Primera: Un pomo.
Segunda: Piña ZN/1H.
Tercera: Sin grifo central.

Marca y modelo: FR-10.
Características:

Primera: Un pomo.
Segunda: Piña FR/1H.
Tercera: Sin grifo central.

Marca y modelo: CH-2.
Características:

Primera: Dos palomillas.
Segunda: Piña CH/PD.
Tercera: Sin grifo central.

Marca y modelo: TS-2.
Características:

Primera: Dos palomillas.
Segunda: Piña TS/PD.
Tercera: Sin grifo central.

Marca y modelo: CH-3.
Características:

Primera: Una palomilla.
Segunda: Piña CH/PD.
Tercera: Sin grifo central.

Marca y modelo: TS-3.
Características:

Primera: Una palomilla.
Segunda: Piña TS/PD.
Tercera: Sin grifo central.

Marca y modelo: CHP-9.
Características:

Primera: Dos palomillas.
Segunda: Piña CH/PD.
Tercera: Sin grifo central.

Marca y modelo: TSP-9.
Características: